



Nota Informativa

MODIFICACIONES DE NORMAS TRIBUTARIAS PARA EL 2021

La semana pasada se aprobaron las Leyes de Presupuestos Generales para el 2021, tanto la Estatal como la Autonómica, así como el Real Decreto-ley 36/2020, siendo las principales modificaciones en el ámbito tributario las que exponemos a continuación.

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **Gravamen.** Se incrementa la tributación tanto en la base imponible general como en la base imponible del ahorro a las rentas más altas.
 - o De este modo, en la escala aplicable a la base liquidable general del Impuesto se introduce un nuevo tramo que supone la tributación al 24,50 % a partir de 300.000 euros, a la que habrá que sumarle el tramo autonómico, quedando en Canarias un marginal máximo de 48,50%

- En relación con las rentas del ahorro, a partir de 200.000 euros la tributación será al 26%, lo que supone un incremento de tres puntos porcentuales.
- **Planes de pensiones.** Se reduce el límite general aplicable para la reducción en base imponible por aportaciones y contribuciones a planes de pensiones u otros sistemas de previsión social. Así, la cantidad máxima que se puede reducir pasa de 8.000 a 2.000 euros anuales.

Este nuevo límite se incrementará en 8.000 euros siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales.

Asimismo, la reducción adicional por aportaciones a favor del cónyuge pasa de 2.500 a 1.000 euros anuales.

- **Módulos.** Se prorrogan para el período impositivo 2021 los límites cuantitativos que delimitan en el IRPF el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

A este respecto, cabe recordar que la LPGE para el ejercicio 2016 estableció un régimen transitorio aplicable, en principio, para 2016 y 2017, según el cual se incrementaban los límites excluyentes del régimen de estimación objetiva con respecto a los establecidos en la norma. Estos límites se han ido prorrogando a través de diversas normas para los ejercicios 2018, 2019 y 2020 y ahora se prevé también su prórroga para el ejercicio 2021.

Por tanto, los límites se mantienen en las siguientes cuantías:

- 250.000 euros (en lugar de 150.000 euros que prevé la norma) para el volumen de ingresos por conjunto de actividades, excepto las agrícolas ganaderas y forestales.
- 125.000 euros (en lugar de 75.000 euros) para operaciones por las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional.

- 250.000 euros (en lugar de 125.000 euros) para el límite por volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- En el Impuesto sobre Sociedades se **modifica** el precepto que regula la **exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes** en territorio español para prever que los gastos de gestión referidos a tales participaciones no sean deducibles del beneficio imponible del contribuyente, fijándose que su cuantía sea del 5 por ciento del dividendo o renta positiva obtenida, de forma que el importe que resultará **exento será del 95 por ciento** de dicho dividendo o renta.
- Con la misma finalidad y la adaptación técnica necesaria, se modifica el artículo que regula la eliminación de la doble imposición económica internacional en los dividendos procedentes de entidades no residentes en territorio español.

Por razones de sistemática, esta medida debe proyectarse sobre aquellos otros preceptos de la Ley del Impuesto que, asimismo, eliminan la doble imposición en la percepción de dividendos o participaciones en beneficios y de rentas derivadas de la transmisión.

Con la finalidad de permitir el crecimiento de las empresas que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 40 millones de euros y que no formen parte de un grupo mercantil, tales contribuyentes no aplicarán la reducción en la exención de los dividendos antes señalada, durante un período limitado a tres años, cuando procedan de una filial, residente o no en territorio español, constituida con posterioridad al 1 de enero de 2021.

Por otra parte, se **suprime la exención y eliminación de la doble imposición internacional** en los dividendos o participaciones en beneficios y en las rentas derivadas de la transmisión de las participaciones en el capital

o en los fondos propios de una entidad cuyo valor de adquisición sea superior a 20 millones de euros, con la finalidad de ceñir la aplicación de esas medidas a las situaciones en las que existe un porcentaje de participación significativo del 5 por ciento, regulándose un régimen transitorio por un periodo de cinco años.

- Se modifica la regulación de la **limitación en la deducibilidad de los gastos financieros** suprimiendo la adición al beneficio operativo de los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio que se correspondan con dividendos cuando el valor de adquisición de dichas participaciones sea superior a 20 millones de euros.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- **Gravamen.** Se eleva el tipo de gravamen aplicable al último tramo de la tarifa del **2,5 al 3,5 por ciento**.
- **Carácter indefinido del impuesto.** Se establece el mantenimiento, con carácter indefinido, del gravamen por este impuesto.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

- Se adecua la **exención por intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios**, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles obtenidos sin mediación de establecimiento permanente, a lo establecido en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de manera que los Estados que formen parte en el aludido Acuerdo puedan acogerse a la exención de igual modo que los Estados miembros de la Unión Europea.
- En consonancia con la medida que se introduce en el Impuesto sobre Sociedades, se **modifica la exención relativa a los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus matrices** residentes en otros Estados integrantes del Espacio Económico

Europeo o a los establecimientos permanentes de estos últimos situados en el Espacio Económico Europeo, suprimiéndose la posibilidad de que se acceda a la exención cuando el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros, quedando como requisito la exigencia de una participación directa e indirecta, de al menos el 5 por ciento, siempre que se cumplan las restantes condiciones establecidas en el texto refundido de la Ley del Impuesto.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- **Tipo impositivo bebidas azucaradas.** Se modifica el tipo impositivo aplicable a las bebidas que contienen edulcorantes añadidos, tanto naturales como aditivos edulcorantes, que pasan a tributar del 10 por ciento al tipo impositivo general del **21 por ciento**.
- **Régimen simplificado.** Se prorrogan para el ejercicio 2021 los límites excluyentes del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Al igual que se prevé para el régimen de estimación objetiva en IRPF, se prorroga para 2021 el régimen transitorio inicialmente previsto para los ejercicios 2016 y 2017 en la LPGE para 2016 y que se ha ido prorrogando para los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

- **Reglas de localización.** Se modifica el artículo 70 de la LIVA -en lo referente a la especial de localización de determinadas prestaciones de servicios a clientes no comunitarios cuando su utilización o explotación efectivas se lleven a cabo en este territorio, para excluir de su aplicación a las Islas Canarias y a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- Se actualiza en un 2 por ciento la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios.

IMPUESTOS ESPECIALES

- Se incrementan los tipos impositivos del Impuesto sobre Hidrocarburos aplicables a los carburantes de automoción utilizados para el transporte por carretera (uso de vehículos diésel y sus emisiones de NO₂).
- La tributación que recae sobre el gasóleo de uso profesional y el gasóleo bonificado no sufre variación alguna.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- El tipo de gravamen se eleva del 6 al **8 por ciento**.

TRIBUTOS LOCALES

- Se crean nuevos epígrafes o grupos en las Tarifas del **Impuesto sobre Actividades Económicas**:
- Actividades de comercialización de los suministros de carácter general - electricidad y gas-.
- Se crea un epígrafe para las grandes superficies comerciales que no se dedican principalmente a la ropa o a la alimentación: se les da un tratamiento similar a los demás centros comerciales, dentro del Grupo 661, “Comercio mixto integrado en grandes superficies”.
- Se crea un epígrafe para la nueva actividad de suministro de energía a vehículos eléctricos a través de puntos de recarga instalados en cualquier lugar, ya sea en la vía pública, gasolineras, garajes públicos y privados o en cualquier otro emplazamiento.

TIPOS DE INTERES

- Intereses Legal: 3,00 por ciento.
- Interés de demora: 3,75 por ciento.

LEY 7/2020, DE 29 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 2021

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (IGIC)

- Se modifica la Ley 4/2012, de 25 de junio, en relación con los siguientes tipos de gravamen:

Tipo de gravamen del cero

- Con respecto a la aplicación del tipo cero del IGIC en las entregas de obras de equipamiento comunitario y en las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, se sustituye la exigencia de un reconocimiento previo por la Agencia Tributaria Canaria por una comunicación previa por parte de la Administración Pública contratante a la Agencia Tributaria para la aplicación del tipo cero de IGIC. En el caso de que se realicen pagos anticipados, la comunicación se deberá realizar con ocasión del primer pago.

La Administración Pública adquirente o contratante deberá aportar al empresario o profesional transmitente o contratista una declaración en la que haga constar que el bien entregado o ejecutado cumple con los requisitos para su consideración como construcción o ampliación de una obra de equipamiento comunitario salvo que resulte de aplicación el mecanismo de inversión del sujeto pasivo, con carácter previo o simultáneo al devengo del impuesto correspondiente a la entrega o la ejecución de obra.

En relación con las solicitudes de reconocimiento de obras de equipamiento comunitario pendientes de resolución a 31 de diciembre de 2020 continuará aplicándose la normativa vigente a dicha fecha.

- Se aplicará el tipo cero a las entregas de bienes destinados exclusivamente al funcionamiento de los subsistemas de detección,

comunicación y mando y control del Sistema Integrado de Vigilancia Exterior (SIVE).

- Se excluye la aplicación del tipo de gravamen del 0% a las conservas de pescado.
- Se establece que para la aplicación del tipo cero a los vehículos híbridos eléctricos cuyas emisiones no excedan los 110 gramos de dióxido de carbono por kilómetro recorrido, se deberán tener en cuenta los valores de dióxido de carbono derivados del Ciclo de Ensayo de Vehículos Ligeros Armonizado a nivel (protocolo WLTP).
- Se amplía la aplicación del tipo de gravamen del 0% a los patinetes y patinetes eléctricos.

Tipo de gravamen reducido del 3%

- Se amplía la aplicación del tipo reducido del 3% a:
 - o Las entregas de muebles de metal y sus partes incluidos en la partidas arancelarias 9401 y 9403, cuando las operaciones estén sujetas y no exentas del AIEM (que anteriormente tributaban al tipo general del IGIC).
 - o Los servicios de transportes marítimos de pasajeros y aéreos de carácter turístico, recreativo o de ocio, educativo o de instrucción (que anteriormente tributaban al tipo general del IGIC).
 - o Las conservas de pescado -partida arancelaria 1604.
- Se ajusta la redacción que establece la aplicación del tipo de gravamen del 3% a las entregas de los vehículos para el transporte de discapacitados, con el objeto de incorporar a su ámbito de aplicación a las entregas de los vehículos adaptados al transporte de personas con movilidad reducida. Asimismo, se fija un grado de discapacidad de al

menos el 33% como criterio que establece la consideración de discapacitado a efectos de la determinación del tipo de gravamen correspondiente a los referidos vehículos. Se eliminan también las disposiciones relativas a la aplicación de un tipo de gravamen diferenciado a las entregas de vehículos destinados al transporte de discapacitados que no hayan sido adaptados a esa finalidad.

Tipo de gravamen del 7%

- Quedan sujetas al tipo general del IGIC (7%) las entregas de remolques y semirremolques que, objetivamente considerados, sean de exclusiva aplicación industrial, comercial, agraria, clínica o científica.
- Se establece excepcionalmente la posibilidad, durante el mes de enero de 2021, que los empresarios o profesionales que hayan renunciado expresa o tácitamente al **régimen especial del pequeño empresario o profesional**, puedan comunicar a la Agencia Tributaria Canaria, a través de la correspondiente declaración censal, la revocación de la renuncia y consiguiente inclusión en el citado régimen especial.

IMPUESTO ESPECIAL CANARIO SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

- Se modifica la Ley 5/1986, de 28 de julio, para aclarar las partidas arancelarias a las que resultan aplicables las tarifas de los Gasóleos y Fuelóleos.

IMPUESTO SOBRE LAS LABORES DEL TABACO

- Se establece que los datos de la fórmula para el cálculo del precio medio ponderado de venta real para cada modalidad de tabaco serán los obtenidos en el propio mes natural en curso y no los del mes natural anterior (como ocurría hasta ahora).
- Se modifica la disposición transitoria segunda de la Ley, relativa a cigarrillos negros, ajustándose el tipo de gravamen aplicable en los

próximos 10 años mediante un incremento de 10 puntos porcentuales cada año, incrementándose en consecuencia para el año 2021 el tipo normal que grava los cigarrillos negros pasando de 2,80 euros a 3,70 euros por cada 1.000 cigarrillos. No obstante, cuando el precio medio ponderado de venta real sea inferior al precio de referencia de 82 euros por cada 1.000 cigarrillos, será aplicable el tipo incrementado de 47 euros por cada 1.000 cigarrillos.

AUTOLIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES CONTINUADAS DE ADQUISICION A PARTICULARES DE CUALQUIER TIPO DE BIENES MUEBLES

Se aprueba un nuevo tipo de autoliquidación para las operaciones continuadas de adquisición a particulares de bienes muebles por empresarios o profesionales.

En concreto, se establece que los empresarios o profesionales que adquieran regularmente a particulares cualquier tipo de bienes muebles, excepto medios de transporte usados, para desarrollar su actividad económica de reventa, deberán declarar conjuntamente todas las operaciones sujetas a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, realizadas en cada mes natural.

Para ello presentarán una única autoliquidación comprensiva de la totalidad de las operaciones devengadas en cada mes natural, cuyo plazo de presentación será el mes natural inmediato posterior.

**MODIFICACIÓN DE LA LEY 19/1994 DE 6 DE JULIO, DE
MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL
DE CANARIAS**

Por otra parte, además en la disposición final segunda del Real Decreto-ley 36/2020, publicado en el B.O.E. el día 30 de diciembre de 2020, se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, incluyendo una nueva disposición transitoria octava para ampliar en un año los plazos para efectuar la materialización de la reserva para inversiones en Canarias dotada con beneficios obtenidos en períodos impositivos iniciados en el año 2016 y la dotación a dicha reserva relativa a las inversiones anticipadas realizadas en 2017 y consideradas como materialización de la misma.

«Disposición transitoria octava. Ampliación de plazos vinculados a la Reserva para Inversiones en Canarias.

1. El plazo máximo a que se refiere el apartado 4 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, será de cuatro años para las cantidades destinadas a la reserva para inversiones en Canarias dotada, en los términos señalados en su normativa reguladora, con beneficios obtenidos en períodos impositivos iniciados en el año 2016.
2. El plazo a que hace referencia el párrafo primero del apartado 11 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, será de cuatro años para las inversiones anticipadas materializadas en 2017.»